



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 0821000008621 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 0821000008621.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con folio No. 0821000008621, de fecha 08 de marzo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

Base de datos, en formato abierto de casos confirmados reportados en rastros y plantas de carne bovina, porcícola y de aves y de procesamiento de alimentos animales, por fecha de confirmación, lugar y tipo de planta, correspondientes a 2020 y 2021.

Quiero saber la cantidad de personas positivas de coronavirus en rastros y plantas bovinas, porcícolas y de aves, por fecha de confirmación del caso, lugar y tipo de planta, correspondientes a 2020 y 2021

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 09 de marzo de 2021 a la Dirección General de Inocuidad





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000008621, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 17 de marzo del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.01.757-2021, de fecha 17 de marzo, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000008621, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, y de conformidad con las atribuciones que tiene esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo relativo a Establecimientos Tipo Inspección Federal y Rastros, mismas que se encuentran previstas por el artículo 18, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, consistentes en:

(...)

I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;

II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

III. Autorizar plantas de sacrificio y de procesamiento extranjeros que elaboren bienes de origen animal que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría en concordancia con los acuerdos y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

(...)

Se hace de conocimiento que las mismas se encuentran directamente relacionadas con la matanza de animales para abasto y obtención de bienes de origen animal; por lo que esta Unidad Administrativa no tiene competencia respecto a la información solicitada, en virtud de que es un tema relacionado con la salud humana, mismo que le corresponde a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido por el artículo 39, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, concatenado con los diversos 1º, 1º Bis, 2º, 4, fracción III y 13 apartado A de la Ley General de Salud.

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 0821000008621.

[...]

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En los folios que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 0821000008621, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

En estricto apego al Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad Calidad Agroalimentaria, las atribuciones de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, no contemplan la obligación de generar y/o resguardar la información relativa a **la cantidad de personas positivas de coronavirus en rastros y plantas bovinas, porcícolas y de aves, por fecha de confirmación del caso, lugar y tipo de planta, correspondientes a 2020 y 2021.**

Toda vez que en el Reglamento Interior de SENASICA, en relación a los Establecimientos Tipo Inspección Federal y Rastros, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, debe certificar, verificar, supervisar e inspeccionar lo relacionado a la obtención de bienes de origen animal.

Por lo anterior, se sugiere que el requirente realice dicha consulta a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en virtud de que corresponde a la misma, lo relacionado a los servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, para mayor referencia se copia el artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

(...)

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;***





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

(...)

Aunado a lo anterior cabe destacar el artículo 13 apartado A de la misma ley

(...)

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

- I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;***
- II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;***
- III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;***
- IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;***
- V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;***
- VI. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento; VII. Coordinar el Sistema Nacional de Salud;***
- VII. bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;***





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

- VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;**
- IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y**
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.” (sic)**

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a **“Base de datos, en formato abierto de casos confirmados reportados en rastros y plantas de carne bovina, porcícola y de aves y de procesamiento de alimentos animales, por fecha de confirmación, lugar y tipo de planta, correspondientes a 2020 y 2021. Quiero saber la cantidad de personas positivas de coronavirus en rastros y plantas bovinas, porcícolas y de aves, por fecha de confirmación del caso, lugar y tipo de planta, correspondientes a 2020 y 2021”** en los términos que precisa en sus contestaciones, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionaron información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección General cuente con la información solicitada.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* (Sic)

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de la Unidad de Transparencia de la autoridad competente, la Secretaría de Salud.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

Por lo anterior, siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 489, P-MZ Colonia Hipódromo,, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-59
Resolución de Incompetencia
Referencia: 0821000008621

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera,, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA



